

de fecha 07 de junio de 2018, dando inicio al proceso administrativo, en el cual se presentaron las observaciones y las respuestas a ellas, conjuntamente con la solicitud actualizada de la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 (en adelante "PROPUESTA FINAL"), en los plazos otorgados por el Regulador;

Que, COELVISAC sostiene que las causales que motivan la referida solicitud son el cambio significativo en la proyección de la demanda prevista en la aprobación del Plan y, otras razones debidamente justificadas; por lo cual, COELVISAC, propone incorporaciones y modificaciones al Plan de Inversiones vigente. Al respecto, se ha revisado la propuesta final de COELVISAC y se ha verificado que la causal que motiva la modificación del Plan de Inversiones 2017-2021 corresponde, fundamentalmente, al cambio significativo en la proyección de la demanda prevista;

Que, con base en la información revisada y dentro del plazo otorgado, Osinergrmin ha realizado un análisis integral, con el objetivo de sustentar su pronunciamiento sobre la solicitud de modificación del Plan de Inversiones 2017-2021, presentada por COELVISAC, cuyo desarrollo se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 433-2018-GRT correspondiente, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, aquellos aspectos que no han sido subsanados en la PROPUESTA FINAL por el respectivo titular, no son considerados como parte de la solicitud de modificación del Plan de Inversiones de dicha empresa, en el proceso en curso. Asimismo, las nuevas solicitudes de modificación del Plan de Inversiones formuladas de forma posterior al vencimiento de presentación de la PROPUESTA INICIAL, y que no sean una consecuencia directa de las observaciones de Osinergrmin, resultan solicitudes extemporáneas que jurídicamente no corresponden ser consideradas dentro del proceso regulatorio;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 433-2018-GRT y el Informe Legal N° 434-2018-GRT, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 29-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2021, aprobado mediante Resolución N° 104-2016-OS/CD y remplazado con Resolución N° 193-2016-OS/CD, en lo correspondiente al Área de Demanda 8, según se detalla en la sección 6.4 (Modificación del Plan de Inversiones 2017-2021) del Informe Técnico N° 433-2018-GRT.

Artículo 2°.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Técnico N° 433-2018-GRT y el Informe Legal N° 434-2018-GRT.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución N° 193-2016-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 433-2018-GRT e Informe Legal N° 434-2018-GRT en la web institucional: <http://www.osinergrmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGRMIN N° 157-2018-OS/CD**

Lima, 15 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros elementos, el Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 de la LCE, cada cuatro años, Osinermin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinermin, las incorporará o deducirá del respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2018 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución Osinermin N° 203-2013-OS/CD y prorrogados por Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, para las empresas Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, como parte el proceso de fijación de los VAD para el período noviembre 2018 – octubre 2022, respecto de las empresas antes mencionadas, es necesario, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada una de las referidas empresas al 31 de diciembre de 2017;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 133-2018-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano, el proyecto de Resolución de fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, y estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, habiéndose realizado el análisis de las mismas en el Informe Técnico N° 447-2018-GRT e Informe Legal y N° 448-2018-GRT y acogido aquellas que contribuyen al logro de los objetivos de la referida fijación;

Que, se han emitido los Informes N° 447-2018-GRT y N° 448-2018-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 30-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2017, que se indican a continuación:

Empresa	VNR miles S/
Chavimochic	17 182,77
Coelvisac	45 042,54
Edelsa	1 512,24
Egepsa	2 266,75
Eilhicha	9 647,84
Electro Dunas	379 352,61
Electro Pangoa	2 085,97
Electro Tocache	30 059,17
Emsemsa	7 039,65
Emseusa	8 809,12
Enel Distribución Perú	4 519 833,56
Esempat	1 929,39
Luz del Sur	4 632 762,11
Sersa	5 258,06
Total	9 662 781,76

Artículo 2º.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe Técnico N° 447-2018-GRT, Informe Legal N° 448-2018-GRT y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNRGIS y SICODI, en el portal de internet de Osinerghmin <http://www.osinerghmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGHMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 158-2018-OS/CD**

Lima, 15 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Informes N° 0450-2018-GRT y N° 0449-2018-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante "GRT") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinerghmin").

CONSIDERANDO:

Que, Osinerghmin, de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), fijó las tarifas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017, denominadas Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), a través de la Resolución Osinerghmin N° 203-2013-OS/CD, modificada por las Resoluciones Osinerghmin N° 256-2013-OS/CD y N° 259-2013-OS/CD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018, la vigencia del VAD correspondiente al período 2013-2017 de las empresas Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa); en adelante a todas las empresas mencionadas en el presente párrafo, se les denominará primer grupo de empresas concesionarias;

Que, asimismo, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019 la vigencia del VAD correspondiente al período 2013-2017 de las empresas Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electro Sur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; en adelante segundo grupo de empresas concesionarias;

Que, en el Artículo 66 de la LCE se establece que el VAD se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije su reglamento, y que, para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de Osinerghmin, de acuerdo al procedimiento que fije el referido reglamento.

Que, el Artículo 67 de la LCE, dispone que los componentes del VAD se calculan mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinerghmin (en adelante "Términos de Referencia"); los cuales han sido aprobados mediante Resolución Osinerghmin N° 225-2017-OS/CD;

Que, considerando la normativa señalada, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la LCE, que establece que las tarifas y sus fórmulas de reajuste tendrán una vigencia de cuatro años, corresponde a Osinerghmin, en esta oportunidad, establecer el VAD para el periodo 2018-2022 para el primer grupo de empresas concesionarias;

Que, mediante la Resolución Osinerghmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinerghmin aprobó la Norma de Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en la cual se incorpora como Anexo B.1.1 el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD)";

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como presentación de los estudios de costos del VAD por parte de las del primer grupo de empresas concesionarias que cuentan con más de 50 000 suministros y las del mismo grupo que fueron designadas por Osinerghmin como representativas de las que atienden a menos de 50 000 suministros; la publicación de los referidos estudios de costos por la GRT en el portal de internet de Osinerghmin; la convocatoria, la exposición y sustentación de los resultados finales por parte de las empresas distribuidoras responsables, en las Audiencias Públicas de las Empresas; la formulación de las observaciones a los estudios de costos de conformidad con los Términos de Referencia, la LCE y la demás normativa aplicable; la presentación de la absolución de las observaciones y de los estudios de costos del VAD definitivos por parte de las empresas distribuidoras responsables, que fueron analizados por la GRT; la publicación del proyecto de resolución de las tarifas de distribución eléctrica y la relación de la información que la sustenta, la exposición y sustentación del proyecto de resolución publicado por parte de Osinerghmin, en la Audiencia